



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 1100140030522022000400

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1.-) Dado que el poder no contiene nota de presentación personal por parte del poderdante, acredite su remisión desde la dirección electrónica reportada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

2.-) De cara a la anotación 16 del certificado de tradición y libertad del bien objeto de garantía, indique si la entidad demandante fue notificada en los términos y para los efectos previstos en el artículo 462 del C.G.P.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8ec0ee85dc6bf4f9cefec426f9fafa4ea971344f584ae0abaa4d0c71492b7676**

Documento generado en 19/01/2022 09:21:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>